



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

**Norte de Santander
y Arauca**

Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca

Secretaría Judicial

RECURSO DE APELACION

Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(CONTRA DECISIÓN PROFERIDA EL **14 DE JULIO DE 2025**)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el quejoso JOSÉ ALIRIO ANTÚNEZ GÓMEZ, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy seis (6) de agosto de 2025, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el ocho (8) de agosto de 2025, a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Secretaria

REF.	Rdo. 540012502-000- 2021-00076 00
M. Ponente:	YURI YOLIMA BARBOSA PINZÓN
Quejoso:	JOSÉ ALIRIO ANTÚNEZ GÓMEZ
Investigado(s)	Abg. JOHN ALEXIS UREÑA
Defensor de Oficio:	YENNY TATIANA LÓPEZ MONTEJO



Escrito quejoso contra decisión Radicado 2021-00076

Desde Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cndj.gov.co>

Fecha Mié 30/07/2025 3:51 PM

Para Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cndj.gov.co>

 1 archivo adjunto (4 MB)

2021-00076.pdf;

JFB

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

**Norte de Santander
y Arauca**

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

email: disccucuta@cndj.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**COMERCIANTE MICROEMPRESARIO O
TRABAJADOR INDEPENDIENTE CON
DISCAPACIDAD**

San José de Cúcuta 30 de julio del 2025

**SEÑORES
COMISIÓN SECCIONAL DISCIPLINA JUDICIAL
E.S.D**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, POR MOTIVOS
DE DISCRIMINACIONES ENGAÑOS ESTAFAS
INCUMPLIMIENTOS, DAÑOS MATERIALES
MORALES Y PSICOLÓGICOS A UNA PERSONA
CON DISCAPACIDAD MÚLTIPLE**

Cordial saludo,

Yo **JOSE ALIRIO ANTUNES GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.483.745 de Cúcuta, con domicilio en la Av. 9 N° 16-67 Barrio el Páramo de la ciudad de san José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander Republica de Colombia , Teléfono Celular 3001144331, correo electrónico santaluciadeloriente@hotmail.com.

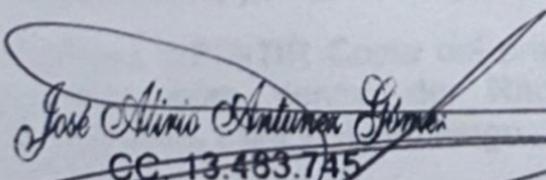
Con calificación de persona vulnerable con amparo de pobreza.

Rechazo el archivar el proceso No. 540012502-000-2021-00076 disciplinario contra el abogado JHON ALEXIS UREÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.224.001 y T.P: 119989, por abusos, incumplimientos y estafas, en una demanda ejecutiva favor de JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.483.745, de RH productivo con medidas cautelares, que en cierto modo el obró de mala manera con este servidor que a pesar de sus tres discapacidades es un ejemplo noble para la sociedad y he acudido a todas las entidades gubernamentales y judiciales para que no se violen los derechos fundamentales como lo es la discriminación la vida la salud y el trabajo; propongo que no se vulnere los derechos dignos a las personas con discapacidad.

Propongo que otra vez de ustedes el señor UREÑA, me devuelva los dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000) que le di en efectivo en ese entonces, le sugiero que esa devolución del dinero sea en el intermedio de 120 días diferidos en cuotas mensuales de quinientos veinte cinco mil pesos mensuales (\$525.000), con garantías, para no seguir siendo vulnerado en nuestras leyes legales y espirituales.

Nota: sugiero la intervención de ustedes concisa y precisa porque hoy por ti y mañana por mí.

Cordialmente,



Jose Alirio Antunez Gomez
CC 13.483.745

JOSE ALIRIO ANTUNEZ GÓMEZ

C.C.N° 13.483.745

CORREO: santaluciadeloriente@hotmail.com

Cel: 3001144331



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Enero del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014023005-2013-00086-00

REF. EJECUTIVO C/S

DTE. JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ C.C. 13.483.745

DDO. RH PRODUCTOS CTA NIT. 900.136.762-3

C/S

Está en conocimiento de la demanda formulada por JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ C.C. 13.483.745 C.C. 60.361.465, a través de apoderado judicial frente a RH PRODUCTOS CTA NIT. 900.136.762-3, para decidir lo que en derecho corresponda

En virtud de la manifestación de la parte actora que antecede bajo la gravedad de juramento, considera procedente esta unidad judicial, conceder el AMPARO DE POBREZA a la parte actora, en virtud de los arts., 151, 152 y 154 del C.G.P.

Por otra parte, en vista de la expresa manifestación de la parte actora, es del caso acceder a la revocatoria del poder al Profesional del Derecho DR. JOHN ALEXIS UREÑA, conforme al artículo 76 de la Norma procesal civil.

En tal virtud, por tratarse de un asunto de MENOR CUANTIA, sería del caso REQUERIR al extremo actor, para que designase nuevo apoderado contractual o de confianza, sino fuera porque este manifiesta la imposibilidad de contratar uno por cuestión económica, y habida cuenta fuere concedido por este proveído el amparo de pobreza del actor, es del caso, OFICIAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO Regional NDS, para que asigne un Defensor Público, para que asuma la defensa de los intereses del extremo demandante.

Lo anterior, por lo que es del caso iterar que, por ser el presente proceso de menor cuantía, es menester que las partes actúen a través de abogado legalmente constituido a fin de que los extremos procesales den el impulso procesal correspondiente, pues ha de recordarse que las partes carecen de *ius postulandi*, conforme a lo previsto por el artículo 73 del C.G.P. que expresa: "Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". (Se resalta por este despacho)

Ahora, para hacer efectiva la presente comunicación, dada la especial condición del actor (invidente), el Despacho ordenará, que, **POR SECRETARIA**, se comunique bien sea a través de medio telefónico o de manera personal al demandante, el contenido íntegro del presente auto, dado la especial condición que padece el actor. **DEJESE CONSTANCIA**, de tal acto.

Finalmente, es del caso AGREGAR y Poner en conocimiento de los sujetos procesales, las actuaciones a partir del folio 22.PDF a estos para lo de su cargo, para lo cual, **POR SECRETARIA**, se ordenará compartir íntegramente el presente proceso ordinario. Una vez comparezca el defensor Público de Oficio, deberá compartírsele el expediente digital para su estudio, y lo de su cargo.

Por último, **REMITIR** Copia del presente proveído, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria para que obre dentro del Radicado 540011102000201901257700 de Vigilancia Administrativa, para lo de su cargo.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA a al señor JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ C.C. 13.483.745, por lo motivado.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: REVOCAR el poder al Profesional del Derecho **DR. JOHN ALEXIS UREÑA**, conforme al artículo 76 de la Norma procesal civil, conforme a lo anotado.

TERCERO: OFICIAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO Regional NDS**, para que asigne un Defensor Público, para que asuma la defensa de los intereses del extremo demandante. Una vez comparezca el Defensor Público de Oficio, deberá compartírsele el expediente digital para su estudio, y lo de su cargo.

CUARTO: POR SECRETARIA, se comunique bien sea a través de medio telefónico o de manera personal al demandante, el contenido del presente auto, dado la especial condición (invidente) que padece el actor. **DEJESE CONSTANCIA expresa**, de tal acto.

QUINTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales, las actuaciones a partir del folio 22.PDF a estos para lo de su cargo, para lo cual, **POR SECRETARIA**, se ordenará compartir íntegramente el presente proceso ordinario.

SEXTO: REMITIR Copia del presente proveído, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria para que obre dentro del Radicado 540011102000201901257700 de Vigilancia Administrativa, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

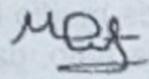
JUEZ

R.D.S

Oneroso


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19-ENERO-2022, a las 8:00 A.M.


MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
JOSE	ALIRIO	ANTUNEZ	GOMEZ
1.5 Departamento de Residencia		1.6 Municipio de Residencia	
NORTE DE SANTANDER		SAN JOSÉ DE CÚCUTA	

1.7 Documento de Identidad									
Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia	
Número de documento de identidad:			13483745						

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN					
2.1 IPS donde se realiza la certificación			2.2 Fecha de la Certificación		
IPS PROGRESANDO EN SALUD SAS			Año	Mes	Día
			2024	10	9
2.3 Tipo de Entidad Valoradora			2.4 Nro. ID Entidad Valoradora		
NI			900876584		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD				
Física	SI	X	NO	
Visual	SI	X	NO	
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO	
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO	
Dominio	Puntaje
Cognición	58.33
Movilidad	80.00
Cuidado Personal	81.25
Relaciones	85.00
Actividades de la Vida Diaria	81.25
Participación	84.38

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO	
1. Codigos Funciones Corporales	b122.2 b210.3 b770.3
2. Codigos Estructuras Corporales	s220.373 s2203.373 s7508.373
3. Codigos Actividades y Participación	d4602.3 d730.4 d879.4

Jose Alirio Antunez Gomez
CC. 13.483.745





f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
LEINY JUNEISE RIVAS GUERRERO	Psicología	CC-1090494375
JUAN VIANNEY ARIAS SANCHEZ	Medicina	CC-13480320
DANIEL IVAN ARISTIZABAL OLAYA	Optometria	CC-13498359



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.



HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

JOSE A ANTUNEZ G

Identificado con **CC 13483745**

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina AV CUARTA CUCUTA, con las siguientes características:

Cuentamiga

Número:	24144697285
Fecha de apertura:	1 de Abril de 2025
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR, realizada en la Oficina 0548 UNICENTRO CUCUTA de la ciudad de CUCUTA, el día Martes, 01 de Abril de 2025.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva